



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2021-00522-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Bucaramanga 02 de noviembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	FL. 76-78	C-1	\$1.178.730
ENVIO NOTIFICACION	FL. 61-75	C-1	\$ 5.000

TOTAL **\$1.183.730**

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por otra parte, respecto al derecho de petición presentado en fecha 16 de agosto de 2022, me permito informarle que dentro de los trámites surtidos con ocasión a procesos judicial es adelantados en el Despacho de la referencia, tanto a las actuaciones que en los mismos se surten como las decisiones que se adoptan, se les da la debida publicidad atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento procesal y las disposiciones legales que regulan la materia y a ello deben estar atentas las partes –e interesados, constituyendo estas circunstancias la razón para señalar la improcedencia del derecho de petición invocado, por lo cual, se INSTA para que en lo sucesivo se abstenga de encausar sus pedimentos bajo el amparo de la mentada figura constitucional.

En reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:
(Sentencia T-377 de 2000):

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar aun servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".



Sin embargo, atendiendo a lo requerido, por BANCOLOMBIA en el sentido que se consignó por error a favor del radicado de la referencia título valor descontado al SR. ALVARO MONTERO AGON CC. 79.564.198, quien no funge como parte dentro del proceso de la referencia, sino como representante legal de BANCO DAVIVIENDA título de depósito judicial por valor de \$3.984.774.80.

En virtud de lo anterior, se ordena estar a lo dispuesto en providencia del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó REQUERIR a BANCOLOMBIA y al señor ALVARO MONTERO AGON para que corrija los siguientes yerros:

- Deben allegar escrito coadyuvado por el Sr. ALVARO MONTERO AGÓN, donde elevan la solicitud citada, pues a la fecha se desconoce si la devolución debe realizarse a favor de BANCOLOMBIA SA, o en su defecto de a favor del Sr. ALVARO MONETO AGON, por lo que debe subsanarse tal omisión. Dicho escrito debe venir debidamente firmado por el mencionado, y el escrito debe cumplir con los requisitos de la ley 2213 de 2022.
- En caso de que el título deba ser devuelto y pagado a favor de BANCOLOMBIA SA, es necesario que dicha entidad bancaria informe el número de identificación a nombre de quien se deba elaborar el título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 172</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>03 de noviembre de 2022</u>
----- KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb865adf7ff481bab730adf693bbe7db7b1e13ddaadc9b6458e37454bd155962**
Documento generado en 02/11/2022 05:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>